



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00304-00

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

DEMANDANTE: DUVAN JABITH OJITO VILORIA

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse Proveer. Soledad, Octubre 09/2020.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE, NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y después de analizar el expediente, se observa que evidentemente se trata de una demanda corrección de registro civil de nacimiento. Con relación a este asunto es preciso traer a colación la competencia para conocer del mismo, la cual se encuentra regulada en el artículo 18 del Código General del Proceso.

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)

Aunado a lo anterior, en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso en los cuales se establece la competencia en única y primera instancia de los Juzgados de Familia, no se encuentra enlistado el de corrección de registro civil de nacimiento.

En la actualidad, tenemos que el artículo 18 del Código General del Proceso entregó la competencia para conocer de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil en primera instancia a los Jueces Civiles Municipales. Dentro de la demanda de la referencia se pretende la corrección de la fecha de nacimiento del actor, sin que ello implique alteración sustancial del estado civil.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se remitirá al Juez Civil Municipal de Soledad en turno de esta ciudad a fin que sea repartido al competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Rechazar por falta de competencia la anterior demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrado por DUVAN JABITH OJITO VILORIA.
2. Remítase la presente demanda al Juez Civil Municipal de Soledad en turno de esta ciudad a fin que sea repartido al competente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA